

Proyecto de ley de reforma fiscal en Estados Unidos

Diciembre 2017

En breve

Una de las medidas estrella anunciada hace ya cosa de un año por el presidente Trump durante la campaña electoral podría hacerse realidad antes de que finalice el año. El pasado 2 de noviembre, el presidente del Comité de Recursos de la Cámara de Representantes (*House Ways & Means Committee*), Kevin Brady (Republicano - Texas), presentó un borrador de proyecto de ley de reforma fiscal denominada "Ley de Rebajas Fiscales y del Empleo" (*Tax Cuts and Jobs Act of 2017*), que fue aprobado por el Comité de Recursos el 9 de noviembre y por el pleno de la Cámara de Representantes el 16 de noviembre. En paralelo, el 9 de noviembre, el presidente del Comité de Finanzas del Senado (*Senate Finance Committee*), Orrin Hatch (Republicano - Utah), presentó en dicho Comité una versión parecida al proyecto de ley de la Cámara, que fue aprobado por el pleno del Senado el pasado 2 de diciembre.

Ambos proyectos de ley abogan por una reducción significativa de impuestos tanto para las sociedades como para las personas físicas, modernizan las normas en materia de fiscalidad internacional y, en términos generales, simplifican el Código Tributario. No obstante, los textos presentan algunas diferencias significativas, por lo que las dos Cámaras están discutiendo ahora, en el Comité Conjunto de la Cámara y del Senado (*Joint Conference Committee*), cómo reconciliar las diferencias para llegar a un texto de consenso, que deberá ser sometido de nuevo a votación por ambos plenos antes de que el presidente lo convierta en ley con su firma. El presidente Trump ha expresado su deseo de poder promulgar la ley de reforma fiscal antes de Navidad.

Como se explica en este *NewsAlert*, la propuesta de reforma fiscal es importante y, de aprobarse, probablemente constituirá la modificación con más impacto desde que el presidente Ronald Reagan promulgó la Ley de Reforma Fiscal hace ya más de 30 años, en 1986. No obstante, dada la falta de apoyo suficiente por parte de la mayoría republicana en ambas Cámaras, se han caído algunas de las medidas más rupturistas planteadas por varios congresistas republicanos en junio del año pasado. Así, por ejemplo, los proyectos de ley no proponen un impuesto sobre la base del flujo de caja ni un ajuste en frontera.

Finalmente, dado que los republicanos solo tienen 52 de los 100 senadores y en los procedimientos legislativos ordinarios los proyectos de ley de índole fiscal requieren el apoyo de una supermayoría (al menos 60 senadores), el senador Brady presentó el proyecto de ley bajo el procedimiento de reconciliación presupuestaria. En este sentido, cuando el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos para 2018, incluyó instrucciones para que el déficit fiscal que produjera la futura reforma tributaria no superara 1,5 billones de dólares en los siguientes 10 años. Esto significa, por un lado, que el proyecto de ley en el Senado ha podido aprobarse por mayoría simple pero, por otro lado, bajo el procedimiento de reconciliación presupuestaria, algunas de las rebajas de impuestos incluidas en el proyecto de ley del Senado quedarían sujetas a una derogación automática (*sunset provision*) dentro de unos años.

En detalle

Tipos impositivos

Ambos proyectos de ley rebajan el tipo impositivo federal para las sociedades del 35% actual al 20%, aunque el de la Cámara lo hace con efecto inmediato, para los ejercicios que se inicien después del 31 de diciembre de 2017, mientras que el Senado pospone la reducción a 2019. Este tipo impositivo federal, combinado con el tipo medio del impuesto estatal sobre sociedades, resultaría en un tipo efectivo agregado del 24,8%, ligeramente por encima del 23,75% promedio de los países de la OCDE.

Ambos proyectos establecen tipos de tributación reducida para determinados ingresos empresariales que tributan en sede de personas físicas que ejercen la actividad empresarial directamente, a través de sociedades de personas (*partnerships*) o de otras entidades en régimen de atribución de rentas, como las *S Corporations* y determinadas LLCs. En el proyecto de la Cámara, los socios personas físicas de este tipo de entidades tributarían a un tipo preferencial del 25% por una parte de la renta empresarial (que por defecto se sitúa en el 30% y que se considera remuneradora del capital invertido en el negocio), mientras que el resto de la renta (que se entiende remuneradora del trabajo personal de los socios) tributaría a tipos marginales.

El proyecto del Senado adopta un enfoque diferente, permitiendo a los socios personas físicas integrar estas rentas atribuidas por la entidad con una reducción del 23%, dejando la tributación marginal efectiva en un 29,6%. En ambos proyectos quedan excluidas del incentivo fiscal determinadas actividades profesionales (servicios médicos, derecho, ingeniería, arquitectura, consultoría, etc.)

En cuanto a los tipos impositivos aplicables a las personas físicas, el proyecto de ley de la Cámara no propone una reducción de los tipos pero sí una reducción de los tramos, pasando de los siete actuales a cuatro (12%, 25%, 35% y 39,6%) a partir de 2018. Asimismo, el nivel de ingresos sujetos a cada tramo se ajustaría al alza de manera significativa. Por ejemplo, el ingreso a partir del cual aplica el tipo marginal del 39,5% aumentaría de 426.700 a 500.000 dólares para declaraciones individuales y de 480.051 a 1 millón de dólares para

declaraciones conjuntas. Los niveles de ingresos por tramo también se ajustarían a la inflación a partir de 2019. Por su parte, el proyecto de ley del Senado mantiene los siete tramos pero modifica el nivel de ingresos por tramo y reduce el tipo impositivo máximo del 39,5% al 38,5% a partir de 2018.

El proyecto de ley de la Cámara elimina el impuesto a la renta alternativo (*Alternative Minimum Tax* o “AMT”) tanto para las personas físicas como para las sociedades. Dado que el AMT pagado constituye un crédito fiscal contra el impuesto ordinario en años posteriores, el proyecto de la Cámara habilita a los contribuyentes para solicitar un reembolso del 50% del crédito fiscal pendiente de compensar durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. A partir de 2022, cualquier crédito fiscal pendiente de compensar podrá ser reembolsado en su totalidad.

Por el contrario, el proyecto del Senado mantiene el AMT para sociedades y aumenta los umbrales exentos en el caso de personas físicas, pero sin eliminarlo de forma completa.

El AMT ha sido muy gravoso para personas físicas que residen en Estados con impuestos sobre la renta altos ya que dichos impuestos no constituyen un gasto deducible a efectos del cómputo del AMT. Con la potencial eliminación del AMT y de la deducción a efectos federales por el pago de impuestos federales, estos contribuyentes tendrán que examinar el impacto que estos dos cambios va a tener en su tributación federal.

Por otra parte, si el texto final de la norma mantiene la vigencia del AMT para sociedades como propone el Senado, este impuesto alternativo al impuesto sobre sociedades adquirirá una mayor relevancia en la tributación empresarial ya que, con la reducción del impuesto sobre sociedades al 20%, es de prever que aumente el número de entidades que queden sujetas al AMT, que también tiene un tipo impositivo del 20%.

Por otro lado, el proyecto de la Cámara no incluye cambios para los tipos impositivos aplicables a los rendimientos de capital mobiliario generados por personas físicas (dividendos, intereses y ganancias patrimoniales) y deja intacto el gravamen adicional del 3,8% sobre los rendimientos netos de capital mobiliario y del 0,9% del Impuesto Sanitario

(*Medicare Tax*) que aplica a los contribuyentes con rentas más altas.

Impuesto sobre sociedades

Amortización de activos

Los proyectos de ley de la Cámara y del Senado modifican la Sección 168(k) del Código Tributario permitiendo a las empresas optar por deducir inmediatamente el coste de adquisición de ciertos bienes amortizables, siempre que la compra y su puesta en servicio ocurran entre septiembre de 2017 y enero de 2023. Los proyectos de ley difieren dado que el de la Cámara eliminaría el requisito de que debe ser el contribuyente el que debe utilizar el bien por primera vez, mientras que el proyecto del Senado mantiene este requisito. Dado que muchos estados no se adhieren a la Sección 168(k) en la legislación tributaria estatal, existirán diferencias a la hora de determinar el ingreso neto gravable de las compañías a nivel federal y estatal.

Por otro lado, si bien los dos proyectos de ley mantienen los créditos fiscales por I+D, el proyecto de ley de la Cámara establece que los gastos de investigación y los incurridos para la realización de experimentos (incluido el coste de desarrollo de *software*) que no den lugar al crédito fiscal y que actualmente son deducibles, pasarían a ser capitalizados y amortizados durante cinco años, salvo que la investigación o experimento se hubiera realizado en el extranjero, en cuyo caso el periodo de amortización se extendería a 15 años. Esta norma entraría en vigor a partir de 2023.

Gastos financieros

Los proyectos de ley de la Cámara y del Senado introducen las siguientes dos nuevas normas que limitan la deducibilidad del gasto neto por intereses. La compañía estadounidense deberá aplicar la norma que resulte en una limitación mayor:

- (a) 30% del EBITDA de la compañía en el caso del proyecto de la Cámara y el 30% del EBIT en el caso del proyecto del Senado. Por tanto, la base del límite del proyecto del Senado sería menor que el propuesto por la Cámara, ya que a los ingresos sobre los que se determina el límite del

30% no se le sumarían los deterioros y amortizaciones tomados por el contribuyente. En ambos casos se eliminaría la norma actualmente en vigor, que limita la deducción al 50% de los ingresos netos de la compañía estadounidense respecto a intereses pagados o devengados tanto a entidades vinculadas como a no vinculadas cuyo préstamo está garantizado por una persona extranjera. También se eliminaría regla de salvaguarda o *safe harbor* del ratio de subcapitalización del 1,5 a 1. La nueva norma no sería de aplicación para ciertas empresas del sector eléctrico, para los negocios inmobiliarios, y para empresas de reducida dimensión, es decir, con una media de ingresos brutos anuales durante los últimos 3 ejercicios inferiores a 25 millones de dólares.

- (b) Si la compañía estadounidense forma parte de un grupo internacional que consolida contablemente (ya sea como cabecera del grupo o como filial de un grupo extranjero) y dicho grupo tiene una facturación superior a 100 millones de dólares, la deducción del gasto por los intereses netos de la compañía estadounidense estaría limitada en el proyecto de la Cámara en la medida que la proporción de dichos gastos sobre los gastos por los intereses netos del grupo internacional exceda el 110% de la proporción del EBITDA de la compañía estadounidense sobre el EBITDA global del grupo. En el caso del proyecto aprobado por el Senado, esta segunda limitación entra en juego cuando el ratio de endeudamiento de la entidad estadounidense supera el 110% del ratio de endeudamiento global del grupo.

La deuda de la compañía estadounidense incluiría la contraída con cualquier empresa, vinculada o no, ya sea extranjera o estadounidense.

Asimismo, mientras en el proyecto de ley de la Cámara el interés no deducible se podrá arrastrar durante los siguientes 5 ejercicios, en el del Senado el interés no deducible se podrá arrastrar indefinidamente. Dicho proyecto de ley excluiría a algunos negocios de esta limitación, como compañías eléctricas reguladas así como desarrollos, construcciones, promotores, alquileres y *leasing* inmobiliarios; la limitación tampoco aplicaría a contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen los 15 millones de dólares.

Bases imponibles negativas

Ambos proyectos de ley proponen limitar el uso de las bases imponibles negativas al 90% del ingreso neto, si bien el proyecto del Senado propone reducir el porcentaje al 80% a partir de 2023. Asimismo, respecto a las bases imponibles negativas incurridas a partir de 2018, se eliminaría la posibilidad de arrastrarlas a los dos ejercicios anteriores (lo que se conoce como *carryback*). Por otro lado, la limitación de compensar bases imponibles negativas contra ingresos durante los 20 años posteriores se eliminaría por lo que dicha compensación se podría realizar sin limitación en el tiempo. Con el fin de preservar el valor de las bases imponibles negativas pendientes de compensar, se permitiría ajustarlas por un factor equivalente al tipo de interés federal más cuatro puntos porcentuales.

Exención sobre dividendos

Actualmente, la normativa estadounidense permite una exención total o parcial para los dividendos domésticos en función de la participación que tiene el accionista en la sociedad que reparte el dividendo. Así, la exención es del 100% en la medida que el accionista sea titular de más del 80% de dichas acciones. Si el porcentaje de tenencia accionarial está entre más del 20% y el 80%, la exención es equivalente al 80% del dividendo. Si dicho porcentaje es del 20% o menos, la exención es del 70% del dividendo. Los proyectos de ley tanto de la Cámara como del Senado reducen los porcentajes de exención del 80% y del 70% al 65% y 50%, respectivamente, con el propósito de que el tipo efectivo sea el mismo que el actual teniendo en cuenta la disminución del tipo impositivo nominal del 35% al 20%.

Por otro lado, bajo la normativa actualmente en vigor, los dividendos procedentes del exterior están sujetos a tributación en Estados Unidos, si bien el accionista puede tomar un crédito fiscal por los impuestos directos e indirectos extranjeros que gravan el dividendo distribuido. Los proyectos de ley de la Cámara y del Senado introducen una deducción, equivalente a una exención del 100%, para los dividendos procedentes del exterior que se distribuyan a partir de 2018 a sociedades

estadounidenses, siempre que no sean atribuibles a un establecimiento permanente en Estados Unidos ni provengan de filiales estadounidenses en la que la sociedad extranjera posea más del 80% de las acciones. La exención requeriría ser titular de al menos un 10% de la filial extranjera y haber ostentado dicha participación durante al menos seis meses. El proyecto de ley eliminaría, por tanto, la Sección 902 del Código Tributario que establece la posibilidad de utilizar como crédito fiscal el impuesto subyacente sobre el dividendo pagado por la sociedad que distribuye el dividendo.

Solo a efectos de determinar la pérdida en una futura venta de la filial extranjera, los dividendos recibidos y que se hubieran beneficiado de la exención disminuirían el coste fiscal que la sociedad estadounidense tiene en dicha filial.

La exención no aplicaría a las *S corporations*, a sociedades de personas, a los *Real Estate Investment Trusts*, ni a personas físicas. Tampoco aplicaría a los beneficios percibidos a través de sucursales extranjeras.

Impuesto extraordinario sobre repatriación presunta (“Toll Charge”)

Tanto el proyecto de ley de la Cámara como el del Senado establecen un impuesto extraordinario sobre todos los ingresos netos no distribuidos por filiales extranjeras de compañías estadounidenses.

El impuesto gravaría los ingresos netos retenidos que las filiales extranjeras han generado desde 1986, incluso durante ejercicios en los que la sociedad estadounidense no era accionista, hasta el último ejercicio fiscal que se haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2018. Del cómputo de ingresos netos se excluirían los ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en Estados Unidos así como los ingresos que ya han estado gravados en Estados Unidos de acuerdo con las normas de transparencia fiscal internacional.

El tipo impositivo de este impuesto de repatriación presunta variaría en función de la naturaleza del activo:

- (a) El proyecto de ley de la Cámara establece un impuesto del 14% sobre los beneficios no distribuidos mantenidos en efectivo y otros

activos equivalentes (cuentas por cobrar, bonos, certificados de depósito, efectivo bloqueado como consecuencia de restricciones locales, etc.), mientras que el resto de activos estarían sujetos a un impuesto del 7%.

- (b) El proyecto de ley del Senado establece un impuesto del 14,49% sobre los beneficios invertidos en activos líquidos y del 7,49% para el resto de activos.

Contra el impuesto de repatriación presunta el contribuyente estadounidense tendría derecho a compensar los impuestos extranjeros que han gravado dichos ingresos, aunque limitando dicha compensación al 60% del crédito fiscal para la repatriación presunta de los activos en efectivo y al 80% del crédito fiscal para el resto de ingresos. Ambos proyectos de ley permiten al contribuyente fraccionar el pago de este impuesto extraordinario en un plazo de ocho años, sin intereses. En cualquier caso, las empresas estadounidenses afectadas por esta norma deberán analizar también el impacto fiscal a nivel estatal ya que algunos Estados no conceden una exención o deducción para las repatriaciones de ingresos procedentes del exterior.

En principio, este impuesto extraordinario no debiera afectar a filiales estadounidenses de grupos extranjeros en la medida que estas filiales no participen, a su vez, en filiales extranjeras.

Transparencia fiscal internacional

Con el fin de prevenir que ciertos ingresos generados en el exterior no queden sujetos a una tributación suficiente, los proyectos de ley de la Cámara y del Senado incluyen diversas medidas anti-erosión de la base imponible en la regulación de la transparencia fiscal internacional (*subpart F*).

Así, el proyecto de ley de la Cámara establece la obligación de declarar como ingreso gravable en Estados Unidos el 50% de los rendimientos generados en el exterior por filiales extranjeras que se consideran elevados. Este proyecto de ley considera como rendimiento elevado la diferencia entre los ingresos netos agregados de las filiales extranjeras y el resultado de aplicar un retorno de inversión (7% más el tipo de interés federal a corto plazo) sobre el coste fiscal que dichas filiales tienen

en bienes tangibles amortizables en la medida que exceda de los gastos financieros de dichas filiales. Se introducirían excepciones a esta norma para excluir ciertas actividades financieras y de extracción.

Por otro lado, el proyecto de ley del Senado establece también la obligación de tributar por los ingresos generados por filiales extranjeras por el uso de intangibles que han estado sujetos a baja tributación (*'global intangible low-taxed income'* o *GILTI*).

Bajo ambos proyectos de ley, contra el impuesto estadounidense el contribuyente tendría derecho a utilizar como crédito fiscal hasta el 80% de los impuestos extranjeros que han gravado el rendimiento elevado que se haya determinado o los ingresos por el uso de intangibles. Los impuestos extranjeros que no hubieran podido ser utilizados como crédito fiscal no podrían ser arrastrados como crédito fiscal en ejercicios posteriores.

El efecto de ambas propuestas es el de gravar estas rentas obtenidas por filiales extranjeras a una tributación mínima que oscilaría entre el 10% y el 12,5%. Así, el efecto de la propuesta de la Cámara es gravar en Estados Unidos a un tipo efectivo del 10% los ingresos generados en el extranjero con un retorno superior a lo que el proyecto considera normal y que no han estado sujetos a un impuesto mínimo en el extranjero. La propuesta del Senado establece una deducción del 37,5% del ingreso, por lo que estos ingresos estarían sujetos a tributación en Estados Unidos a un tipo efectivo del 12,5%. En ambos casos, se tendrá que analizar si los ingresos que se declaren bajo estas propuestas estarán también sujetos a tributación estatal. Por tanto, si el resultado del cálculo que debe hacerse en la propuesta de la Cámara ha estado sujeto a tributación en el extranjero a un tipo impositivo de la menos el 12,5%, dicha diferencia no debiera estar sujeta a tributación adicional en Estados Unidos. Por otro lado, el impuesto efectivo extranjero para que no tributen los ingresos generados en el exterior que establece la norma del Senado es del 15,6%.

En sentido opuesto, pero con idéntico objetivo, el proyecto de ley del Senado propone la introducción de un *patent box* para los ingresos de fuente extranjera obtenidos directamente por empresas estadounidenses derivados de la explotación de determinados activos intangibles. Estos ingresos

también tendrían derecho a la deducción del 37,5%, por lo que estarían sujetos a una tributación efectiva del 12,5%.

Por último, se modifican las reglas de atribución, de manera que pasan a considerarse entidades extranjeras controladas por la entidad estadounidense (*'Controlled Foreign Corporations'* o *CFC*) todas las entidades de un grupo (tenga o no matriz americana). Con el proyecto de ley actual, dicha clasificación como *CFC* no implica la atribución de renta a la sociedad estadounidense, en la medida en que no posea participación directa o indirecta en estas entidades del grupo, pero sí supone que la filial estadounidense estaría obligada a presentar declaraciones informativas incluyendo información de negocio relativa a cada una de las filiales extranjeras cuyo control se atribuye a la filial estadounidense. De mantenerse esta regulación en el texto final de la norma, supondría un incremento notable de la carga administrativa para los grupos extranjeros con presencia en EE.UU. No presentar estas declaraciones informativas puede acarrear una sanción de hasta 10.000 dólares por cada filial extranjera no reportada.

Tasa sobre pagos a entidades vinculadas extranjeras

El proyecto de ley de la Cámara también introduce una tasa especial (*'excise tax'*) del 20% sobre determinados pagos (salvo intereses, compras de bienes que coticen en bolsas de productos básicos (*commodities exchange*) y ciertos pagos por la prestación de servicios intragrupo) que realicen compañías y sucursales estadounidenses a empresas extranjeras vinculadas que formen parte del grupo consolidado, siempre que (i) dichos pagos constituyan para la compañía estadounidense un gasto deducible, formen parte del coste de mercaderías, o del coste de adquisición de bienes amortizables, y (ii) durante los tres ejercicios anteriores la media total de los pagos entre empresas vinculadas del grupo –no necesariamente realizados por entidades estadounidenses– supere los 100 millones de dólares anuales.

Para evitar la aplicación de esta tasa especial, la empresa extranjera puede optar por declarar un establecimiento permanente en Estados Unidos y atribuir dichos pagos al establecimiento permanente, los cuales tributarían al tipo general del 20% sobre una base neta. No obstante, en lugar

de atribuir los gastos incurridos por la sociedad extranjera para determinar el ingreso neto gravable del establecimiento permanente, la sociedad extranjera podrá deducirse como gasto presunto su margen de beneficio sobre el producto o servicio en cuestión. Contra el impuesto resultante, el establecimiento permanente podrá utilizar como crédito fiscal hasta el 80% del impuesto extranjero pagado por la sociedad extranjera sobre dicho pago. Además del impuesto del 20% sobre el beneficio presunto del establecimiento permanente, habría que sumarle también el impuesto sobre beneficios después de impuestos (equivalente al dividendo), cuyo tipo impositivo es del 30%, salvo que aplique un convenio para evitar la doble tributación (10% en el caso del convenio actualmente en vigor con España).

Si este nuevo impuesto llegara a aprobarse, tendría un impacto adverso significativo para multinacionales extranjeras que exportan bienes a entidades vinculadas en Estados Unidos, o cobran cánones a dichas entidades, o en las que los principales componentes de la cadena de valor están fuera de EE.UU.

El proyecto de ley del Senado contiene una medida (*'base erosion and anti-abuse tax'* o *BEAT*) con un propósito similar, si bien la metodología es distinta, ya que lo que se propone es un impuesto mínimo, que se calcularía a un tipo del 10% (12,5% a partir de 2026) sobre una base imponible modificada que no incluiría como deducibles una serie de pagos a entidades vinculadas. En contraste con la Cámara, en la propuesta del Senado los pagos por compra de mercaderías no entran dentro de las categorías de pagos 'erosionadores' de la base fiscal.

Impuesto a no residentes por la venta de inmuebles

En la actualidad, un no residente, ya sea una persona jurídica o física, está sujeto a tributación en Estados Unidos por la venta de inmuebles situados en dicho país. El comprador está obligado a retener un 15% sobre el precio de la venta. No obstante, la retención puede ascender al 35% si el no residente recibe la contraprestación vía una distribución por parte o bien de una sociedad no residente atribuible al incremento patrimonial generado en la venta de inmuebles en Estados Unidos o bien de una compañía de inversión regulada (*regulated*

investment company o RIC) o de un fideicomiso de inversión en inmuebles (*real estate investment trust* o REIT). El proyecto de ley de la Cámara propone aplicar la retención del 20% en lugar de la del 35% si el incremento patrimonial lo genera una sociedad de personas, un fideicomiso o una herencia estadounidense o bien se realiza a través de una distribución por parte de una sociedad no residente, de un RIC o de un REIT.

El proyecto de ley del Senado trataría los ingresos generados en la venta de una sociedad de personas o *partnership* estadounidense por parte de una sociedad extranjera como un ingreso atribuible a un establecimiento permanente en Estados Unidos en la medida que el vendedor hubiera generado ingresos atribuibles a un establecimiento permanente si, en lugar de vender la sociedad de personas, esta hubiera venido todos sus activos y pasivos. Esta medida elevaría al rango de ley el criterio administrativo expresado en el *Revenue Ruling 91-32* del *Internal Revenue Service* que el Tribunal Fiscal decidió no seguir en el caso *Grecian Magnesite Mining*.

Modificación de las normas sobre fuente de ingresos

Bajo las normas actuales, la fuente de ingresos generados por la venta de inventario fabricado en Estados Unidos y exportado, o fabricado en el extranjero e importado a Estados Unidos se determina en función del lugar de fabricación y del lugar donde dicho inventario se ha vendido. Los proyectos de ley tanto de la Cámara como del Senado modificarían esta norma estableciendo que el país de la fuente en el caso de venta de inventario es únicamente el país donde se ha fabricado. Este cambio puede dar lugar a doble tributación si se contrasta con normas de otros países que proponen gravar ingresos en función del lugar donde ocurre la venta.

Pequeñas y medianas empresas

Ambos proyectos de ley mantienen la posibilidad que establece la Sección 179 del Código Tributario de deducir totalmente el coste de adquisición de ciertos bienes en el año de adquisición. Mientras que el proyecto de ley de la Cámara incrementa el límite anual del gasto de 500.000 a 5 millones de dólares, el del Comité de Finanzas del Senado lo

incrementa a 1 millón de dólares. Asimismo, el máximo que una empresa puede invertir en la compra de equipo está actualmente limitado a 2,030 millones de dólares; el proyecto de ley de la Cámara incrementaría este límite a 20 millones de dólares, mientras que el proyecto de ley del Senado lo incrementa hasta 2,5 millones de dólares. La propuesta de la Cámara aplicaría a inversiones realizadas hasta 2022 mientras que la del Senado no estaría limitada en el tiempo.

Actualmente, las empresas que tengan una media de cifra de negocios inferior a 10 millones de dólares durante la media de los tres ejercicios anteriores pueden llevar la contabilidad sobre la base de efectivo. El proyecto de ley de la Cámara incrementa el límite de la cifra de negocios a 25 millones, mientras que el del Senado lo hace hasta 15 millones. Asimismo, las empresas cuya producción, compra o venta de mercancías constituya un factor material en la generación de ingresos ya no estarían obligadas a usar el método de inventario como método para contabilizarlo ni estar sujetas al método del devengo siempre que cumplan con el límite de cifra de negocios de 25 millones indicado anteriormente.

De acuerdo con las normas actualmente en vigor, el ingreso gravable en contratos a largo plazo debe determinarse de acuerdo con el método de registro del porcentaje de terminación. Existe una excepción a la norma para contratos de construcción con una duración inferior a dos años y en la medida que la cifra de negocios media anual del contribuyente durante los últimos tres ejercicios no exceda de \$10 millones. El proyecto de ley de la Cámara incrementa este límite a \$25 millones. Los contribuyentes que se encuentren en esta situación podrán contabilizar sus ingresos de acuerdo con las reglas que contemple las normas contables que estén utilizando, incluida la posibilidad de contabilizar el ingreso al finalizar el contrato.

Por otro lado, el proyecto de ley del Comité del Senado incluye la propuesta de que, a más tardar, los ingresos reflejados en los estados financieros de la empresa también deberán reconocerse en el mismo ejercicio para efectos fiscales.

Implicaciones contables

Determinadas normas contables (ASC 740) requieren que el impacto contable de los cambios en la normativa fiscal se reconozca en el momento en que dicha normativa se apruebe, independientemente de su entrada en vigor. En general, las leyes estadounidenses se consideran aprobadas cuando las firma el presidente.

Por tanto, es importante que las multinacionales españolas con operaciones en Estados Unidos estén al corriente de las reformas que las Cámaras legislativas proponen y consideren las posibles implicaciones contables. Por ejemplo, la reducción del tipo impositivo y la tributación sobre la repatriación presunta de ingresos retenidos en el exterior desde 1986 tendrán un impacto en la cuantificación de los impuestos diferidos y en los impuestos pagados en el año en que se apruebe el proyecto de ley. Asimismo, otros cambios, como la limitación o eliminación de deducciones fiscales, tendrán un impacto en los impuestos diferidos en la medida que el proyecto de ley entre en vigor. También se tendrá que realizar un análisis detallado para determinar qué impacto tendrán los cambios fiscales en los estados financieros y, en particular, sobre la variación en beneficios, sobre la situación financiera y sobre la liquidez de la empresa estadounidense.

Otras reformas del impuesto sobre sociedades

A continuación, enumeramos otros cambios que introducen ambos proyectos de ley:

- Se eliminan la mayoría de los créditos fiscales que están hoy en vigor para las empresas, como por ejemplo el crédito fiscal para nuevos mercados, el crédito fiscal para oportunidades laborales, el crédito fiscal para la rehabilitación de viviendas, y el crédito fiscal para el desarrollo de medicamentos huérfanos. También se limitarían los créditos fiscales que establecen la sección 45 del Código Tributario sobre generación energética, la sección 48 sobre inversiones en equipos que generen energía solar, y la sección 43 sobre inversiones petrolíferas.
- El diferimiento de impuestos en transacciones que se realicen bajo las reglas de intercambio de bienes equivalentes (*like-kind exchanges*) se limitaría a transacciones inmobiliarias.

- Ambos proyectos de ley proponen eliminar la Sección 199 del Código Tributario que establece una deducción del 9% sobre los ingresos generados por actividades manufactureras llevadas a cabo en Estados Unidos.
- El proyecto de la Cámara incluye una nueva norma por la que una compañía estadounidense deberá tratar como ingreso gravable las aportaciones de capital equivalente a la diferencia positiva entre el valor de mercado de los bienes aportados y el valor de mercado de las acciones que se emitan en dicha aportación. Por tanto, si este cambio entra en vigor, ya no se podrá realizar una aportación al capital de una sociedad sin la emisión de acciones.
- En el proyecto de la Cámara, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de determinados intangibles (patentes, invenciones, modelos y diseños de creación propia) dejarían de tener la consideración de renta del capital y pasarían a considerarse renta ordinaria.
- Los gastos de *lobbying* incurridos en relación con legislación local dejarían de ser deducibles a efectos fiscales federales.
- Ambos proyectos de ley modifican algunas disposiciones aplicables a compañías de seguros e instituciones financieras con el fin de incrementar la recaudación. No obstante, el proyecto de ley de la Cámara no incluye el impuesto especial que se establecía en borradores de proyectos de ley anteriores para instituciones financieras sistémicas.
- Se eliminaría la deducción que establece la sección 274 del Código Tributario por los gastos de membresía y atenciones a clientes aunque estén directamente relacionados con la actividad del contribuyente. Por lo tanto, sólo seguirán siendo deducibles los gastos de comidas de negocios.
- Actualmente, la sección 162(m) del Código Tributario limita a 1 millón de dólares la deducción por la retribución recibida por el CEO y por los tres directivos que aparecen en el

informe anual de empresas cotizadas. A la hora de determinar el monto de la remuneración sujeta a este límite, el proyecto de ley de la Cámara incluye retribución hasta ahora excluida, como la retribución vinculada a objetivos y las comisiones. También se incluiría sujeta a la limitación la retribución obtenida por el CFO. Asimismo, el proyecto de ley amplía el concepto de empresa cotizada a cualquier empresa que esté obligada a inscribir cualquier valor de acuerdo con la sección 12 de la Ley de Mercado de Valores o informes de acuerdo con la sección 15(b) de dicha ley. Dada la ampliación del concepto de empresa cotizada, sociedades estadounidenses sujetas al Capítulo S del Código Tributario (*S Corporations*) podrían pasar a estar sujetas a estos límites.

Personas físicas

Como se ha comentado anteriormente, solo el proyecto de ley de la Cámara reduce de siete a cuatro los tramos impositivos de 7 a 4. No obstante, ambos proyectos de ley establecen un incremento sustancial de la reducción estándar hasta los 12.200 dólares para las declaraciones individuales y hasta los 24.400 dólares para las declaraciones conjuntas. Si se aprueba este cambio, es muy probable que la gran mayoría de los contribuyentes opten por tomarse esta reducción estándar en lugar de deducirse los gastos deducibles reales.

Asimismo, para compras de vivienda habitual a partir del 2 de noviembre de 2017, el proyecto de ley de la Cámara conserva la posibilidad de deducir el interés hipotecario pero lo limita a la vivienda habitual, ya que actualmente los intereses hipotecarios pagados en relación con segundas residencias también son deducibles. Igualmente, se reduciría el límite de interés hipotecario deducible de 1 millón a 500.000 dólares, salvo que la vivienda haya sido adquirida con anterioridad al 2 de noviembre de 2017. El proyecto de ley del Senado, sin embargo, no modifica esta norma. Por otro lado, ambos proyectos de ley eliminarían la posibilidad de deducir el interés sobre préstamos garantizados con la vivienda si no son utilizados para la compraventa o mejora de ésta.

El proyecto de ley de la Cámara mantiene la exención hasta 250.000 dólares (500.000 para declaraciones conjuntas) del incremento

patrimonial generado en la venta de la vivienda habitual. No obstante, para acogerse al beneficio fiscal, el contribuyente tiene que haber vivido en esa vivienda durante cinco de los últimos ocho años, en lugar de dos de los últimos cinco años que establece la normativa actual. Asimismo, el monto exento máximo se iría reduciendo en la medida en que los ingresos ordinarios del contribuyente superasen los 250.000 dólares (500.000 para las declaraciones conjuntas).

El proyecto de ley de la Cámara también elimina la mayoría de las deducciones, incluyendo la deducción de impuestos sobre la renta locales y estatales, los gastos de sanidad, los gastos por pensiones alimenticias, los gastos de mudanza por cuestiones de trabajo (salvo miembros de las Fuerzas Armadas que se mudan bajo órdenes), los gastos para la preparación de la declaración de la renta, así como los gastos de empresa no reembolsados.

La reforma de la Cámara también eliminaría a partir de 2018 algunos créditos fiscales, como los aplicables a contribuyentes mayores de 65 años, a jubilados minusválidos, y a la compra de vehículos eléctricos. Dicho proyecto de ley también modifica el régimen de créditos fiscales relacionados con la educación, elimina la deducción sobre el pago de intereses sobre préstamos para la educación y establece un plan de educación en el que las aportaciones monetarias al plan serían deducibles y los rescates estarían libre de impuestos hasta un límite de \$10.000 anuales.

El proyecto de ley del Senado, por el contrario, mantendría ciertas deducciones que el proyecto de la Cámara elimina, como por ejemplo, gastos médicos, intereses sobre préstamos para la educación, y deducciones para los invidentes y ancianos.

Se mantiene la deducción de los impuestos estatales y locales sobre bienes inmuebles pero con un límite de 10.000 dólares en ambos proyectos, así como las donaciones a entidades sin ánimo de lucro. De hecho, respecto a estas últimas, el límite deducible se incrementaría del 50% al 60% del ingreso bruto ajustado del contribuyente y la posibilidad de arrastrar donaciones en exceso a ese límite a los cinco años siguientes se mantendría. También se mantendría la posibilidad de deducir 14 centavos

por milla por conducir a y desde la entidad sin ánimo de lucro para prestar servicios y el proyecto de ley permitiría ajustar dicha cantidad por inflación.

Por otro lado, las reformas propuestas por la Cámara y por Senado modifican el crédito fiscal por hijo de 1.000 dólares convirtiéndolo en un crédito fiscal familiar reembolsable de 1.600 dólares por hijo y un crédito fiscal adicional pero no reembolsable de 300 dólares por contribuyente, que sería de 500 dólares en el proyecto del Senado, aunque expiraría en 2022.

Salvo que el Código Tributario establezca lo contrario, las cantidades pagadas por la empresa directamente al empleado o a terceros en beneficio del empleado constituyen salario para éste. El proyecto de ley de la Cámara trataría como salario algunos de los beneficios que actualmente no se gravan a nivel del empleado, como por ejemplo, programas de educación, el reembolso de gastos de mudanza, programas de asistencia a dependientes o en adopciones, así como bonuses por antigüedad o por el cumplimiento de objetivos en temas de seguridad. Por otro lado, se mantendría como exento el pago a empleados por el uso de vivienda pero este se limita a 50.000 dólares anuales para declaraciones conjuntas y dejaría de aplicar para empleados con rentas altas y para empleados que tengan una participación en el capital de la empresa superior al 5%.

El proyecto de ley de la Cámara eleva de uno a tres años el tiempo que un socio de una firma de *private equity* o de ciertos fondos de inversión debe de mantener la inversión en la entidad para que ciertos pagos que esta entidad le realiza por la prestación de servicios (*carried interest*) puedan ser considerados a efectos fiscales como incrementos patrimoniales en lugar de renta del trabajo y, de esta manera, beneficiarse de una menor tributación.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones, que actualmente grava a nivel del causante y del donante las herencias y las donaciones a un tipo impositivo del 40%, seguiría en vigor hasta 2023 de acuerdo con el proyecto de ley de la Cámara. No obstante, desde 2018 hasta 2023 se incrementaría el mínimo exento desde los 5,6 millones de dólares hasta los 10 millones, ajustable por inflación desde 2011, lo que equivaldría a una exención por

heredero o donatario de 11,2 millones de dólares en 2018. En 2024 se eliminaría el impuesto sobre sucesiones y se mantendría el de donaciones a un tipo impositivo del 35% y con los mínimos exentos ajustables comentados. Asimismo, a pesar de la eliminación del impuesto sobre sucesiones, los herederos podrían seguir recibiendo los bienes de la herencia a valor de mercado, es decir, sin que tribute la llamada “plusvalía del muerto”.

El proyecto de ley del Senado se limita a duplicar el mínimo exento, al igual que la Cámara, a partir de 2018, aunque la medida solo estaría en vigor hasta 2025.

Entidades sin ánimo de lucro

Los proyectos de ley de la Cámara y del Senado contienen modificaciones al régimen actual en relación con la tributación de las entidades sin ánimo de lucro. Así, ambos proyectos de ley introducen un impuesto especial del 1,4% sobre los rendimientos de capital mobiliario de colegios privados y universidades que tengan más de 500 alumnos y dotaciones de al menos 250.000 dólares por alumno.

Asimismo, ambos proyectos de ley establecen que las entidades que retribuyan a ciertos empleados por encima de un millón de dólares vía salarios, primas o pagos garantizados (*parachute payments*) al año estarían sujetas a un impuesto especial del 20% sobre el exceso.

Conclusión

De aprobarse, la reforma fiscal que está actualmente debatiendo el Congreso estadounidense constituiría el cambio legislativo más importante en materia tributaria que ha tenido Estados Unidos desde la presidencia de Ronald Reagan en 1986. Las multinacionales extranjeras con operaciones en Estados Unidos tendrán que analizar el impacto que dicha reforma tendría en su cuenta de resultados y es probable que este impacto no fuera menor ya que, si bien los tipos impositivos se reducirían de forma significativa, se introducen también distintas medidas que compensarán parcialmente la merma recaudatoria derivada de la bajada de tipos y que es previsible que afecten de forma particular a las empresas extranjeras.

Hablemos:

Para comentar el contenido de esta nota y de cómo puede afectar a su empresa, puede contactar con:

PwC Tax & Legal Services España

Ramón Mullerat
(+34) 915-685-534
ramon.mullerat@es.pwc.com

Marc Moré
(+34) 932-532-542
marcos.more@es.pwc.com

PwC Tax & Legal Services Estados Unidos

Carlos Concha
(+1) 212-671-8470
carlos.concha@pwc.com